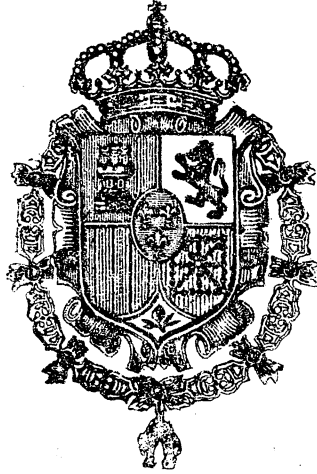


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer la vacante de Vigilante segundo de Establecimiento penal con funciones de Director de la cárcel de esa ciudad, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales; la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cargo al propuesto por el Tribunal correspondiente D. Victoriano Corral, Vigilante segundo supernumerario del Cuerpo de Establecimientos penales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Tarragona.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una vacante de Oficial de Contabilidad de Establecimiento penal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para que desempeñe el mencionado cargo, con funciones de Administrador del correccional de esa ciudad y fianza de 500 pesetas, que deberá constituir en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Estanislao Bueno, Auxiliar de Contabilidad de la Cárcel modelo de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Salamanca.

*Méritos y servicios de D. Estanislao Bueno.*

Oficial de Contabilidad de la Cárcel modelo de Madrid en 31 de Enero de 1883.

Auxiliar de Contabilidad por nueva organización del Cuerpo de Establecimientos penales en 17 de Mayo de 1887 con destino á la expresada Cárcel.

Confirmado en dicho cargo de Auxiliar en 1.º de Julio de 1887.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una vacante de Subdirector de segunda clase de Establecimiento penal, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la REINA (Q. D. G.),

Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cargo al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Manuel Buisen, con destino al penal de Ocaña, en el que se halla desempeñando aquel cargo en comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Toledo.

*Méritos y servicios de D. Manuel Buisen.*

Auxiliar de la Sección de Billetes de la Deuda flotante del Tesoro en 1.º de Febrero de 1872.

Trasladado como Aspirante á Oficial de segunda clase de la Sección de Caja de la Administración Económica de Madrid en 31 de Octubre de 1872.

Electo con el empleo inmediato para la Administración Económica de Barcelona en 9 de Junio de 1873.

Vigilante tercero de Establecimientos penales con destino á la Cárcel modelo de Madrid en 31 de Enero de 1883; dimitió en 23 de Octubre de 1885.

Director interino de la cárcel de Granada en 27 de Abril de 1887.

Subdirector de tercera clase de Establecimiento penal, con funciones de Director de la cárcel de Toledo, en 10 de Octubre de 1887.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una vacante de Vigilante primero de Establecimiento penal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cargo con destino al de Santoña al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Sixto Belled, Vigilante segundo en la actualidad, con funciones de Director de la cárcel de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Santander.

*Méritos y servicios.*

Vigilante tercero de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Arcos de la Frontera, en 1.º de Marzo de 1884.

Director de la de Cartagena en 22 de Diciembre de 1884.

Trasladado á la Cárcel modelo de Madrid en 4 de Enero de 1886.

Vigilante segundo, con funciones de Director de la cárcel de Teruel, en 17 de Mayo de 1887.

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Vigilante segundo de Establecimiento penal, con funciones de Director de la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, vacante por promoción de D. Sixto Belled; la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar en turno de ingreso de aspirantes á D. Luis González Puertas, número 1 del escalafón de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Teruel.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, para proveer una vacante de Administrador de Establecimiento penal, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 1.000 de fianza, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales; la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cargo, con destino al penal de Santoña, al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Juan Viso Rubio, Oficial de Contabilidad del de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Santander.

*Méritos y servicios de D. Juan Viso Rubio.*

En el Ejército seis años.

Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Estepona, en 5 de Marzo de 1884. Trasladado con igual empleo al penal de Baleares en 12 de Enero de 1886.

Oficial de Contabilidad del mismo penal en 17 de Mayo de 1887.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaflores, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaflores, de cuyos antecedentes resulta:

Que la Diputación provincial de Salamanca, usando de las facultades que le concede el núm. 2.º del art. 75 de la ley Municipal, acordó en sesión de 23 de Noviembre último que el Vocal de la misma, D. Juan Fernández Vicente, girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento; practicada ésta, é instruido el oportuno expediente, por virtud de lo que del mismo resultaba, aquél presentó á la Diputación una Memoria en la que consignaba, entre otros, como abusos cometidos por el Ayuntamiento, los hechos siguientes:

Que se celebraban en casa del Alcalde sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, encontrándose en ella varios libros del Archivo municipal, notándose en los de actas que algunas estaban sin firmas, y que no se hacían constar en ellas el dictamen de la mayoría; que los empleados municipales, si bien habían sido nombrados por el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, estaban ejerciendo sus cargos sin que se les hubieran expedido los títulos ni otorgado posesión de sus empleos; que el presupuesto extraordinario y el repartimiento general no se habían formado en las Casas Consistoriales ni expuesto al público durante el periodo que marca la ley, encontrándose en este último beneficiados los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, y excesivamente recargado el resto de la población; que el Secretario no había cumplido lo prevenido por el art. 125 de la ley Municipal en sus números 4.º, 5.º y 6.º, no existiendo inventario de los documentos del Archivo ni los apéndices anuales, habiendo además

faltado á la obligación de remitir una copia del mismo con el V.º B.º del Alcalde á la Diputación provincial, según está prevenido en el art. 126 de la citada ley; que no se hacía la distribución mensual de fondos; que faltan varios libros de los que debía llevar el Ayuntamiento, entre otros los del Pósito, de actas de la Junta local de primera enseñanza, de la de Sanidad y Beneficencia, los de ingresos y pagos, el de Caja, el de apremios, partidas fallidas y el registro de las circulares del Gobierno y Diputación provincial, careciendo el de Catastro de los apéndices anuales, y no llevando además el recaudador el diario de cobranza de fondos; que sus actas de arqueo correspondientes al presente año están firmadas en blanco por el Depositario; que no hay inspector de carnes, que no se remiten los extractos trimestrales de los acuerdos, estando sin rendir las cuentas de varios años, y notándose en las correspondientes al último de ellos borrones y enmiendas y que no concuerdan con las enviadas á la Diputación; que según el acta del arqueo realizado en 30 de Junio de 1888, había en caja una existencia de 1.022 pesetas 50 céntimos, y no habiéndose hecho pago alguno en el mes siguiente al practicar el arqueo correspondiente á éste, sólo han aparecido 334'76 pesetas; que con arreglo á los libros de ingresos del presente año y cargarémos de referencia, resulta una partida por el reparto de consumos de 294'69 pesetas, y pendientes de cobro 117'29 pesetas; pero que no habiendo en la caja cantidad alguna que figure ingresada por tal concepto, se ha verificado una ocultación ó sustracción de fondos

por valor de 257'58 pesetas; que asimismo aparecen como realizadas otras partidas, pero no como ingresadas en los fondos municipales, y otras varias faltas de igual naturaleza que las expuestas.

Por todas ellas la Diputación provincial acordó proponer al Gobernador de la provincia, entre otras medidas, que se suspendiese al Ayuntamiento de Villaflores, nombrándose otro interino que le reemplazase; que se remitiesen los antecedentes á los Tribunales de justicia, y que se previniese al Ayuntamiento interino que cumplierse con las leyes, procurando además mejorar la Administración y Contabilidad del Municipio.

El Gobernador de la provincia, según se desprende de la comunicación que ha dirigido á ese Ministerio, con el expediente adjunto y del documento que se acompaña al escrito presentado ante el mismo por uno de los Concejales suspensos; pues la providencia en que lo acordara no se ha remitido, cual debiera, en 20 de Febrero último suspendió al Ayuntamiento y nombró otro interino encargado de reemplazarle.

El 13 del actual el Regidor primero del Ayuntamiento suspenso de Villaflores, en el que ejercía las funciones de Alcalde, ha acudido ante V. E. con un escrito, en el que protesta de la suspensión que á aquél se ha impuesto, la que replica le seaalzada.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que debe confirmarse la suspensión y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.

En el expediente instruido por la Diputación provincial de Salamanca en virtud de las facultades inspec-

toras que como superior de los Ayuntamientos de la provincia le concede el art. 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y cuyos resultados han venido á demostrar con cuánta razón aquella Comisión nombró uno de sus Vocales para que girase al Ayuntamiento de Villaflores una visita de inspección, aparece demostrado con toda evidencia que éste ha incurrido en multitud de faltas de carácter administrativo, cuya gravedad le hace acreedor á que por ellas se le imponga la corrección más grave que autoriza la ley.

Pero conjuntamente con ellas existen datos que se refieren á la inversión que el Ayuntamiento ha dado á los fondos que está llamado á administrar, y dan lugar á vehementes sospechas de que se han realizado malversaciones que á los Tribunales de justicia correspondería castigar; y en su virtud

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villaflores y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos decidan lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	CARBANZOS	ARROZ	AGUIFE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.
Alava.....	19'54	12'28	»	13'55	1'11	0'62	1'10	0'46	0'94	1'10	1'14	1'53	0'07	0'05
Alicante.....	19'62	9'66	11'30	12'99	0'83	0'50	0'90	0'19	0'62	1'15	»	1'74	0'04	0'04
Alicante.....	22'29	10'67	14	14	0'93	0'53	1'03	0'32	0'96	1'65	1'35	1'88	0'06	0'05
Almería.....	21'07	10'33	14'93	12'66	0'42	0'50	0'87	0'40	0'89	1'20	1'55	2'01	0'06	0'06
Ávila.....	19'61	11'61	10'61	»	0'72	0'54	0'98	0'33	1'03	0'83	1'02	1'53	0'05	0'05
Badajoz.....	18'48	8'95	12'35	15'30	0'49	0'59	0'80	0'33	0'84	1'04	1'51	2'04	0'04	0'04
Balears.....	21'55	10'47	13'71	14'08	0'41	0'55	1'05	0'23	0'84	1'55	1'51	1'77	0'07	0'06
Burgos.....	16'21	9'41	10'13	10'81	0'72	0'59	1'02	0'27	0'69	1'08	1'03	1'44	0'04	0'03
Cáceres.....	17'59	10'37	11'64	18	0'48	0'61	0'99	0'38	0'77	0'85	1'09	1'57	0'07	0'04
Cádiz.....	22'61	12'17	»	19'65	0'62	0'59	0'95	0'68	1'38	1'18	1'45	2'20	0'06	0'04
Castellón de la Plana.....	20'79	11	14'50	12	0'54	0'46	1'05	0'20	0'70	1'55	1'80	1'81	0'06	0'06
Ciudad Real.....	20'49	8'42	11'51	»	0'63	0'51	0'82	0'20	0'81	1'15	2'25	1'87	0'06	0'05
Córdoba.....	19'06	9'17	9'46	12'89	0'41	0'55	0'64	0'46	0'97	1'09	1'26	1'60	0'06	0'06
Coruña.....	21'37	14'53	14'43	16'19	0'95	0'51	1'13	0'59	0'87	1'12	1'15	1'56	0'10	0'09
Cuenca.....	18'67	9'17	12'18	»	0'89	0'51	0'92	0'16	0'59	1'16	»	2'62	0'05	0'04
Gerona.....	18'35	9'85	13'41	14'28	0'63	0'60	1'08	0'33	0'95	1'52	1'43	1'57	0'06	0'07
Granada.....	17'04	9'10	9'99	10'90	0'40	0'43	0'77	0'33	0'90	0'99	2'25	1'75	0'02	0'02
Guadalajara.....	15'87	8'59	9'56	»	0'59	0'57	0'90	0'20	0'67	1'09	1'75	1'90	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	21'31	13'24	»	14'46	1'05	0'68	1'17	0'56	1'33	2	1'22	1'48	0'06	»
Huelva.....	21'92	11'92	17	16	0'48	0'47	0'87	0'26	1'45	1'08	1'54	1'52	0'04	0'05
Huesca.....	18'38	10'17	10'34	11'31	1'39	0'66	0'83	0'28	0'59	1'55	1'21	1'83	0'06	0'05
Jaca.....	18'01	9'82	11'91	12'41	0'42	0'52	0'65	0'24	0'97	1'04	1'52	1'82	0'05	0'04
León.....	16'96	9'04	10'85	»	0'56	0'59	1'16	0'35	0'84	0'91	0'81	1'91	0'05	0'05
Lérida.....	20	10'65	13'85	14'50	0'98	0'73	1'09	0'25	0'90	1'48	1'06	1'74	0'07	0'08
Logroño.....	16'10	9'49	11'94	12'25	0'95	0'64	0'91	0'21	0'89	1'33	1'14	1'55	0'05	0'04
Lugo.....	19'64	12'87	14'04	13'12	0'83	0'69	1'15	0'47	0'95	0'60	0'86	1'45	0'09	0'07
Madrid.....	18'60	10'95	13'18	14'75	0'70	0'56	0'98	0'30	1	1'26	1'23	1'57	0'08	0'04
Málaga.....	21'19	11'70	»	16'43	0'50	0'48	0'80	0'38	1'50	1'36	1'50	1'67	0'06	0'06
Murcia.....	19'58	8'65	9'38	11'21	0'64	0'48	0'97	0'33	0'79	1'23	1'69	1'66	0'05	0'05
Navarra.....	17'33	9'05	10'54	10'54	1'02	0'61	1'17	0'25	0'77	1'58	1'26	1'86	0'05	»
Orense.....	15'68	10'92	11'03	12'94	0'78	0'66	1'17	0'30	0'79	0'61	0'80	1'43	0'08	0'07
Oviedo.....	21'45	14'34	14'72	14'39	1'09	0'59	1'31	1'10	1'19	1'09	1'77	1'76	0'11	0'10
Palencia.....	16'91	8'81	10'69	»	0'77	0'54	1'13	0'26	0'79	0'87	0'94	1'68	0'04	0'03
Pontevedra.....	23'72	15'57	14'88	12'51	0'93	0'64	0'95	0'35	0'86	0'63	0'74	1'44	0'12	0'11
Salamanca.....	16'81	8'49	8'44	»	0'62	0'56	1'01	0'26	0'83	1'27	1'11	1'68	0'05	0'05
Santander.....	19'25	14'10	11'26	15'39	0'90	0'60	1'08	0'49	0'85	1'13	1'05	1'99	0'11	0'09
Segovia.....	16'54	8'63	9'33	»	0'83	0'51	1'05	0'30	1'03	1'06	1'13	1'54	0'05	0'05
Sevilla.....	19'19	8'74	14'41	14'86	0'44	0'51	0'70	0'33	0'91	1'13	1'25	1'77	0'03	0'03
Soria.....	15'06	10'24	9'88	»	0'86	0'55	1'21	0'31	0'92	1'33	1'21	1'83	0'06	0'06
Tarragona.....	20	10	12'90	13	0'55	0'53	1	0'20	0'70	1'70	1'37	1'80	0'08	0'08
Teruel.....	18'33	9'63	10'86	11'35	0'99	0'55	0'93	0'23	0'59	1'45	»	1'70	0'04	0'04
Toledo.....	19'20	9'61	11'44	»	0'61	0'45	0'85	0'25	0'82	0'96	0'58	1'97	0'05	0'05
Valencia.....	20'98	11'08	15'33	13'31	0'87	0'47	1'01	0'19	0'76	1'49	1'52	1'62	0'06	0'06
Valladolid.....	17'26	8'50	9'66	»	0'76	0'53	1	0'23	0'63	0'91	0'94	1'57	0'04	0'04
Vizcaya.....	23'52	15'05	15'20	16'05	1'02	0'70	1'23	0'61	1'26	1'35	1'16	1'62	0'09	0'11
Zamora.....	16'38	9'65	10'76	»	0'63	0'64	1'16	0'21	0'74	0'78	0'77	1'77	0'04	0'04
Zaragoza.....	16'30	8'25	10'85	9'64	0'99	0'53	0'96	0'19	0'77	1'56	1'09	1'78	0'05	0'04
Islas Baleares.....	19'25	9'59	»	13'10	0'70	0'50	1'20	0'31	0'71	1'26	1'19	1'46	0'05	0'05
Precio medio en toda España.....	19'00	10'94	11'82	13'64	0'74	0'56	0'99	0'36	0'88	1'19	1'27	1'89	0'06	0'05

		HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	{ Precio máximo.....	30	Cádiz.....	Cádiz.
	{ Idem mínimo.....	9	Brihuega.....	Guadalajara.
CEBADA.....	{ Precio máximo.....	20'14	Betanzos.....	Coruña.
	{ Idem mínimo.....	4'50	Brihuega.....	Guadalajara.



## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 195.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Italia.

**1.064.** CAMBIO DE CARÁCTER DE LA BOYA LUMINOSA DEL BAJO GAIOLA (GOLFO DE NÁPOLES). (A. a. N., núm. 165/994. París, 1888.) Desde el 15 de Septiembre de 1888 una boya luminosa fundada en el bajo Gaiola, golfo de Nápoles, encenderá una luz blanca intermitente. La duración de los destellos será de doce segundos y la de los eclipses de seis segundos. Situación: 40° 47' 8" N. y 20° 23' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 84: cartas números 154, 825 y plano núm. 742 de la sección III.

## MAR NEGRO

## Rusia.

**1.065.** DOS NUEVAS LUCES DE DIRECCIÓN PARA LA ENTRADA DEL NUEVO PUERTO DE POTI. (A. a. N., núm. 165/995. París, 1888.) Para indicar durante la noche la entrada del nuevo puerto de Poti, cerca del brazo N. del río Rión, se ha establecido en tierra, al fondo del puerto, dos luces que, enfilándolas por el E., se va á la medianía de la entrada de los muelles.

Estas luces, dióptricas, de 6.º orden, están colocadas sobre soportes de hierro.

La luz anterior ó inferior es *fiya roja*, elevada 7,7 metros sobre el nivel del mar.

La posterior ó superior, distante 153 metros de la anterior, es *fiya blanca*, elevada 9,9 metros sobre el nivel del mar; el horizonte de esta última es de 6,5 millas.

Cuando se franquea la entrada con mar de fondo, conviene mantenerse bien en la enfilación de estas luces.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 210: carta número 101 de la sección III.

## Rusia.

**1.066.** RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ BLANCA DEL PUERTO DE CONSTANTINO (RÍO BOUG). (A. a. N., núm. 165/996. París, 1888.) La luz provisional, blanca, encendida en reemplazo de la luz de Constantino, que había sido destruida (véase *Aviso núm. 22/112* de 1888) se ha sustituido por una nueva luz, construida en la cabeza del muelle. Esta luz está colocada sobre un armazón de madera.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 202: cartas números 97 y 101 de la sección III.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## España (costa N.)

**1.067.** SEÑALES ESTABLECIDAS EN EL VIGÍA Y PUERTO DE PASAGES (PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN). Como ampliación al aviso núm. 189/1.031 de 1888, el Ayudante de Marina del distrito de Pasages participa las señales que hay establecidas en el vigía y muelle del puerto para los buques que están para entrar y salir de él, y son las siguientes:

1.ª Cuando un buque aboque en el puerto, se izará al tope del asta de señales del vigía una bola negra, y en el asta situada en el muelle de Ancho una bandera nacional, lo que indicará á los buques que estén para salir no se pongan en movimiento hasta que el que aboca el puerto no rebasa la punta de la torre de San Pedro y esté en bahía.

2.ª Cuando un buque se ponga en movimiento para salir, se izarán en el asta de señales del mencionado muelle de madera dos banderas: la nacional y otra azul, señal que transmitirá el vigía izando en el penol de la verga de señales una bola negra, lo que indica á los buques que vengan á tomar el puerto no lo verifiquen hasta que se encuentre fuera de puntas el que está saliendo.

3.ª Dado caso de que por cualquier incidente se obstruyese el canal de entrada, izará el vigía en el penol de la verga de señales una bola negra y un gallardete azul, con el fin de que, tanto los buques que se encuentren en el puerto como los que están fuera de él, tengan conocimiento de ello.

Estas señales han empezado á regir el 25 de Octubre de 1888.

Cartas números 136 A, 183 y 169: plano núm. 20 A de la sección II.

## MAR BÁLTIICO

## Alemania.

**1.068.** PROYECTO DE ENCENDER UNA LUZ EN HIDDENSÖ (ISLA DE RUGEN). (A. a. N., núm. 167/1.010. París, 1888.) En el faro nuevamente construido en Hiddensö, isla de Rugen, se debe encender el 1.º de Noviembre de 1888 una luz blanca, con destellos cada *cada diez ó doce segundos*.

Aparato de 2.º orden.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 134: carta número 701 de la sección II.

Madrid 2 de Noviembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Día 8 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior del trimestre de 1.º del actual; carpetas números 601 al 800.

## Día 9.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100; carpetas números 601 al 800.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1888 y 1.º del actual; facturas presentadas y corrientes.

## Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Pago de intereses de depósitos de renta perpetua al 4 por 100, trimestre de 1.º del actual; carpetas números 801 al 1.000.

## Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de 1.º de Junio de 82 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 74 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Pago de facturas de cinco vencimientos residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º del corriente; carpetas números 801 al 1.000.

## Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 4 por 100 depositadas, primer trimestre de 1889; todas las carpetas presentadas hasta el día 1.º del actual.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales llamadas anteriormente que no se hayan recogido.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

## Día 13.

Pago de intereses de billetes hipotecarios de Cuba depositados, primer trimestre de 1889; carpetas presentadas hasta el 1.º del actual.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Director general, S. Pastor.

## SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

*Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los interesados, y que por ignorarse su domicilio se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley é instrucción de 19 de Julio y 8 de Diciembre de 1869.*

Expediente núm. 33.205 de la Deuda del personal. Epoca de 1857 á 1851. Acreedor primitivo D. Blas Castelreanas Cura de Cortes de Navarra y de Santa Cruz de Zaragoza; importe del remanente del crédito 13.947 reales, ó sean pesetas 3.486,75; reclamante D. Enrique María Sánchez. La Dirección general, por acuerdo de 16 de Marzo del corriente año, declaró la caducidad del expresado crédito de la pertenencia de los herederos de D. Joaquín Castelreanas, por no haberse cumplido las prevenciones contenidas en los artículos 3.º y 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 1.882 de la Deuda del material del Tesoro. Epoca de 1828 á 1849. Acreedor primitivo D. Pedro José de Cea, por atrasos de alcabalas enajenadas en la provincia de León. La Dirección general, por acuerdo de 26 de igual mes, dispone se verifique la notificación administrativa á los sucesos es en el fideicomiso instituido por dicho acreedor para que en cumplimiento, y á los efectos de la ley é instrucción de 19 de Julio y 8 de Diciembre de 1869, produzcan las reclamaciones que estimen procedentes en justificación del derecho alegado, requisito previo para ejecución de la Real orden dictada en 13 de Febrero último, sobre abono del crédito que se reconoce al participante.

Madrid 31 de Marzo de 1889.—Por el Subdirector primero, Epifanio María Tomás.—V.º B.º.—El Director general, Emilio S. Pastor.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Hacienda.

## CONTADURÍA CENTRAL DE HACIENDA

Para que este Centro pueda ejercer su fiscalización, con vista de lo preceptuado en la regla 4.ª de las comprendidas en la disposición 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855. Reales órdenes de 22 de Agosto del mismo año, 27 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1874, sobre presentación personal en los actos de revista de las Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro de esta isla y residen en la Península ó países extranjeros, he acordado que la correspondiente al año económico actual de 1888 á 89 tenga lugar del 1.º al 10 de Abril próximo en todas las provincias del Reino, á excepción de la de Madrid, en la que podrá verificarse hasta el día 20 del mismo, en la forma siguiente:

Los señores que se hallen investidos con el carácter de Senadores y Diputados á Cortes justificarán su existencia por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, expresando la calle y número de la casa que habiten, su empleo, asignación anual que les esté reconocida y concepto de cesante, jubilado ó retirado, y la motiva, fecha de la orden del Tribunal, Junta ó Autoridad que les haya señalado la pensión, declarando, por último, no percibir otros haberes de fondos públicos, quedando exentos de todo otro requisito, en cumplimiento de la Real orden fecha 29 de Agosto de 1882.

Los Coroneles efectivos y graduados del Ejército y Armada y sus asimilados lo harán por medio de oficio, en la forma expresada en el párrafo anterior. Los condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, aun cuando sean Oficiales subalternos consignarán esta circuns-

tancia en el cuerpo del oficio, quedando todos exceptuados del V.º B.º de la Autoridad local, en cumplimiento de las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1886, 30 de Julio y 7 de Diciembre de 1887; pero en la obligación de legalizar por Notario los oficios de revista anual.

Los Jefes de Administración y Magistrados justificarán por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, como lo dispone la regla 4.ª del decreto de la Regencia del Reino, fecha 8 de Junio de 1870, con el V.º B.º de la Autoridad local en prueba de su empadronamiento, expresándose en el cuerpo del oficio la calle y número de la casa que habiten, su empleo, asignación anual que le esté reconocida y el concepto de cesante ó jubilado que la motiva, fecha de la orden del Tribunal, Junta ó Autoridad que haya señalado la pensión, declarando, por último, no percibir otros haberes de fondos públicos, cuyos justificantes de revista serán legalizados por Notarios.

Los pensionistas que no posean empleos superiores, así como las viudas y huérfanos, justificarán su existencia por medio de certificación expedida por los Juzgados municipales encargados del Registro civil, expresando el empleo que les da derecho al haber pasivo, y adiciando la declaración de no percibir otros haberes de fondos públicos, citando la orden que les señaló la pensión, su cuantía anual, y el Tribunal, Junta ó Autoridad competente que la concedió. En las fes de vida de las viudas y huérfanos se expresará también el nombre, apellido y empleo del causante.

Los que residen en el extranjero acreditarán su existencia con certificación del Cónsul español del punto de su domicilio, estampando los interesados la declaración de no percibir otros haberes de fondos públicos, justificando á la vez las viudas y huérfanos su estado civil.

El término que se concede á esta clase para acreditar la revista es el que transcurre desde 1.º de Mayo hasta que se despache para este punto el correo directo que salga de los puertos de la Península el 1.º del referido mes.

Para la debida constancia en este Centro, los Sres. Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, que en la revista anterior no lo hubieren verificado, remitirán copias de las Reales cédulas de dichas Placas, autorizadas por Comisarios de Guerra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden núm. 431, de 28 de Abril del año próximo pasado.

Habana 20 de Febrero de 1889.—El Contador central, Juan M. Zábalo.

## Adición al anterior anuncio de convocación.

Los Sres. Coroneles graduados y efectivos y Jefes superiores de Administración están exentos de llenar el requisito del V.º B.º de la Autoridad local en el oficio de revista, toda vez que las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1888 y 31 de Enero último los equipara á los Sres. Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo para todos los efectos de revista.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los individuos de Clases pasivas que residiendo en la Península tienen consignados sus haberes por las Cajas de la isla de Cuba.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

## ORDENACIÓN GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las Oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenación general de pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de Clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago filipino, pasarán durante el mes de Abril revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente, además de la fe de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaración relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fes de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la Autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península é islas adyacentes justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por los Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden de la Regencia del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificación verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1855.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las Oficinas donde debieran pasarla con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos Colegisladores, los Jefes y Oficiales que se hallen condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y cuantos por razón de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificación de revista, tienen en cambio el deber, según la regla 4.ª de la citada Real orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden suprema; pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su de-





solvencia la cantidad de la fianza consignada, mejorándola dentro de 15 días.

15. Si á los quince días de cumplido el plazo del semestre no lo hubiese satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administración un aviso conminatorio para que dentro del plazo improrrogable de otros quince días lo verifique; en la inteligencia de que, cumplido este último sin haberlo hecho, se procederá al apremio. Si llegase el caso de ejecución para la realización del ingreso de cualquiera de los plazos, se entenderá rescindido el contrato por este sólo hecho.

16. Si la finca se vendiese después de arrendada, estará obligado el comprador á respetar el arriendo durante el año del mismo, ó sea el corriente á la toma de posesión del comprador, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

17. Será de cuenta del mismo arrendatario el pago de toda clase de contribución que se impusiere por consecuencia de este arriendo, de modo que la Hacienda ha de percibir íntegro el importe del remate.

18. Queda en beneficio del público cazar libremente en todo el Lago en los días de San Martín y Santa Catalina de cada año, según costumbre inmemorial.

19. No podrá el arrendatario conceder licencias para que pueda cazarse por tierra á la parte de la dehesa de la Albufera.

20. Las licencias que conceda el arrendatario para cazar en dicho Lago, podrán ser para todo el año, guardándose el tiempo de la veda.

21. No podrá cazarse en la mata denominada «Fanch de Fora» durante el tiempo de la cía, por estar destinado dicho punto para criadero de aves.

22. No podrá el arrendatario hacer corta alguna ni permitir hacerla en la mata referida «Fanch de Fora», bajo pretexto ni concepto alguno, pues será responsable dicho arrendatario de todo desperfecto que se haga en perjuicio de los intereses del Estado, si inmediatamente de haberse causado el daño, sin culpa suya, no da conocimiento á la Delegación de Hacienda. Caso que el arrendatario conceptuase necesario hacer alguna corta de cañas ó de otros aprovechamientos en la mencionada mata por así exigirlo las condiciones especiales en que se encuentre para poder cuidar mejor las aves, lo manifestará á la Administración de Impuestos y Propiedades para que ésta, previa tasación pericial de la corta que tenga que verificarse, proceda en pública subasta á adjudicarlo al mejor postor, según está ordenado en las instrucciones vigentes.

23. Podrá el arrendatario hacer puestos en roda con cañaveras, con la condición de que deba arrancarlas, sin que quede señal de ellos, un mes antes que concluya el arriendo, pudiendo la Delegación nombrar persona de su confianza para verificar un reconocimiento y destruir los puestos que no lo hubiesen sido, pagando el arrendatario los gastos de la inspección y la pena de 50 pesetas por cada puesto que se encuentre sin arrancar.

24. Queda excluido de este arrendamiento todo terreno que á la fecha de la publicación del presente pliego haya sido redimido el dominio directo por los dueños del útil, y los que en lo sucesivo lo soliciten tendrán que respetar el arrendamiento por el término de un año. Los terrenos redimidos, y que se excluyen de dicho arriendo, constan en la Administración de Impuestos y Propiedades, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

25. No podrá el arrendatario impedir á los pescadores ejercer su industria y transitar hasta donde estén tirando los cazadores y aun pescar en el mismo sitio, siempre que sea fuera de traste, si bien se prohíbe la pesquera del gánguil en los puntos señalados para las tiradas.

26. Se prohíbe que por ningún pretexto ni motivo se destroe ó corte caña ó mata alguna.

27. Podrá el arrendatario poner á sus costas guardas para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello á la Delegación de Hacienda, la cual expedirá los nombramientos.

28. Sin previa aprobación de la Superioridad no podrá el arrendatario subarrendar ni transferir el arrendamiento de que se trata.

29. No podrá el arrendatario pedir perdón ni rebaja del precio del arriendo, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por ninguna causa ni pretexto.

30. El rematante, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterá expresamente para ser compelido por esta obligación, al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en cuyo distrito se halle establecida la Delegación de Hacienda de la provincia.

31. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella y otra en papel simple para remitir á la Superioridad, y todos los demás gastos imprevistos que ocurran con este motivo, como también los de cualquier procedimiento judicial para obligarle al cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios. Además queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura del contrato, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

32. El otorgamiento de la escritura deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniqué al rematante la aprobación del arrendamiento; y en otro término, igual al de dicho otorgamiento, se han de entregar por quien corresponda en la Administración de Impuestos y Propiedades las copias primordial y simple.

33. Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia 31 de Marzo de 1889.—El Administrador, A. Pérez Cossío.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA del día... relativo á la subasta de la caza volátil del Lago de la Albufera de Valencia, ofrece por el mismo la cantidad de..... (en letra), por cada un año, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.) 174—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 6 del actual, núm. 37, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la tercera agrupación para la construcción de una caldera, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 11 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 3.320 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 166 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 332 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 28 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... núm..... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 167—S

Por acuerdo de esta Junta de 2 y 4 de Enero último, números 11 y 34, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios con destino á las quinta, sexta y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 1.º de Febrero siguiente, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos 10.829 pesetas 56 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Lot description and Pesetas. Totals: 8.041'06, 2.788'50, 10.829'56

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Totals: 402, 139

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Totals: 804, 278

Arsenal de Cartagena 28 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número..... de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 168—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 105, de 13 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días

y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación con destino á la fragata Gerona y nuevo martillo de vapor de este Arsenal, bajo el tipo total de 5.316 pesetas 5 céntimos.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 265 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 22 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número..... de tal fecha....), para contratar materiales ó efectos (de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo. (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.) 159—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Abril de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Totals: 2.264, 450, 2.714, 352.669

PAGOS

EN LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE ABRIL DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Totals: 119, 189, 308, 177.063

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviggioni.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliba.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Lecea.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárbol.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Lorens.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Carnarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra José Moreno Fernández sobre homicidio, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Antonio Beltrán García, José García Aldebe, José Arjona Ruiz, Enrique Puig Cabanell, Ricardo Zafra Moreno, Manuel Lariño Pérez, Francis-

eo Delgado Barreras, Manuel Rodríguez Ortiz, Francisco Robles, Beltrán Pérez López y José Cruz Martín, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 27 de Marzo de 1889.—José Cotta y Serna. J—2026

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID-ALCALÁ

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. señor Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Juan Roche y Roche, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar el consejo que con arreglo á la ley necesita su hijo Emilio Roche y Manresa, para el matrimonio que intenta contraer con Tiburcia Vargas y Rodríguez, cuyo expediente se instruye en clase de pobre; bajo apercibimiento que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 2 de Abril de 1889.—Eliás Sáez. 491—M

#### Juzgados militares.

##### MADRID

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Felipe, contratista de soldados sustitutos para el Ejército de Ultramar, según la Real orden de 24 de Junio de 1885, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de notificarle una providencia judicial; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1889.—Nicolás Nicola. 485—M

##### MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando que fué apresado en el día 6 de Marzo del año anterior, cuyo individuo es sordomudo y se supone ser de Estepona, y se ejercita en la mar, para que se presente á esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva. 489—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Manuel Borrego Díaz, de otro y María, natural y vecino de Marbella, de treinta y ocho años de edad, estado casado y profesión labrador, para que se presente en esta Comandancia en el término fijado á la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue; teniendo entendido que si así no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva. 488—M

##### SAN FERNANDO

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la noche del 24 de Marzo último el soldado de este tercio José Cruz Burgos, por cuyo motivo le instruyo causa por los delitos de estafa y desertión;

Y usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Cruz Burgos para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Carlos; en el concepto que de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 1.º de Abril de 1889.—V.º B.º—Valle.—Por su mandato, el Escribano, Sargento segundo, José Lafont. 492—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido. Hago saber que en ejecutoria procedente de causa seguida sobre violación de los derechos individuales se sacan á su-

basta pública, como de la pertenencia de D. Miguel Fernández Fernández, vecino de Cástaras, las fincas situadas en su término.

La quinta parte proindiviso de una casa cortijo toda ella de siete habitaciones, incluso lagar y prensa, en el pago Loma del Aire, linda por todos vientos terrenos de D. Mariano Fernández, justipreciada dicha parte en 150 pesetas.

Un canal arruinado de 80 varas superficiales, pago de las Hacillas, linda por todos vientos terrenos de D. Miguel Fernández, en 15 pesetas.

Un celemin y dos cuartillos tierra de riego de las Alberquillas, linda Levante una reguera; Poniente otra; Norte herederos de Toribio Alonso, y Sur José Megías, en 100 pesetas.

Se ha señalado para su remate el día 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, ante este Juzgado, verificándose la subasta con rebaja del 25 por 100 del justiprecio de las fincas, que no constan tengan gravámenes, y su titulación consta en las actuaciones.

Dada en Albuñol á 29 de Marzo de 1889.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—1984

##### ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á D. Germán de Juan y Rodríguez, vecino que fué de Madrid, en la travesía de la Parada, núm. 10, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por ocupación de dinamita; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Abril de 1889.—Jose M. Espuñes.—El Secretario, Juan Fernández Ballesteros. J—2004

##### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á un individuo cuyas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, pero que el día 16 de Agosto del año último en la noche estubo en casa de María Ordóñez Ortega acompañado de los taponeros José Moreno González, José Ruiz Grau, alias Pepe Conejo, y José Manso del Nacimiento, y cuyo individuo se cree que es vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de un pañuelo contra los referidos José Moreno, José Ruiz y José Manso; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 28 de Marzo de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandato, Fernando Laso. J—1985

##### ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, con el fin de que se sirvan disponer la busca y rescate de un burro negro, como de seis años de edad, de regular alzada, con una matadura en lo alto del lomo, de la propiedad de Ramón Aguado Rodríguez, vecino de Pinos del Valle que fué robado la noche del día 30 de Octubre último, del río junto al pueblo de Cacín, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición con sus actuales poseedores y seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 29 de Marzo de 1889.—Antonio León.—Por su mandato, Diego Melguizo. J—1986

##### ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Emilio Senés Martín, natural de Málaga, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alozaina, casado, de cuarenta y ocho años de edad, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición, para que cumpla la pena que le impuso la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre atentado.

Dada en la villa de Alora á 27 de Marzo de 1889.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Bustillo. J—2003

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio de concurso necesario que pende en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se ha presentado escrito por los Sres. Síndicos del mismo D. Joaquín Reyes Gago y D. Manuel Maestro Amado, y á una de sus peticiones ha recaído el particular de providencia del tenor siguiente:

Convóquese á junta de acreedores para el nombramiento del Síndico que haya de sustituir al D. Gaspar García de Soria, con arreglo al art. 1.226 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose para la celebración de dicha junta el día 30 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de este pueblo y de Bornos, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; sin perjuicio de

la citación personal que en su caso deba hacerse á los acreedores y concursados.

Y para que sirva de citación en forma á todos los interesados, se fija el presente y otros de igual tenor en Arcos de la Frontera á 22 de Marzo de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Manuel M. Rodríguez. 134—P

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente edicto se hace público que por auto del día 19 del actual ha sido declarado en estado de quiebra D. Pablo Munué y Alavall, y en su virtud se previene á todos los que tengan efectos del quebrado ó deban hacerle pagos, que verifiquen tales pagos y entregas de efectos al Depositario de la quiebra D. Conrado Cabol Carcereny, bajo la pena, en caso contrario, de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; asimismo se previene á los que tengan en su poder existencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Cirilo Gualdo Moxen, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se convoca á los acreedores de D. Pablo Munué para la primera junta general, cuyo día, hora y sitio de celebración se anunciará oportunamente; apercibiéndose á dichos acreedores que de no comparacer á la expresada junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 21 de Marzo de 1889.—Antonio Codorniu.

El infrascrito Escribano certifico que la parte á cuya instancia se ha declarado en estado de quiebra á D. Pablo Munué, se halla auxiliada con el beneficio de pobreza.

Y para que conste libro la presente fecha *ut supra*. 132—P

D. Gabriel López Dávila, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario que sigo sobre estafa contra Ramón Tamayo Alvarez, conocido por Luis Font, se cita y llama á éste para que dentro del término de seis días comparezca á este Juzgado á prestar declaración y á responder de los cargos que le resultan de la indicada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1889.—Gabriel López Dávila.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—2005

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Rodríguez Morillo, de cuarenta años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, cara oval, nariz aguileña, pelo castaño oscuro, natural de Sariñena, vecino de San Martín de Provencals, calle de la Marina, núm. 144, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que contra el mismo se instruye sobre la ocupación de útiles destinados al parecer al robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Abril de 1889.—Joaquín Rosich.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—2006

##### CAMBADOS

D. José Orgé Portela, Juez de instrucción del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Blanco Rodríguez, natural y vecino de la parroquia de San Adrián de Vilariño, de este partido, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que dentro del preciso término de quince días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, ó en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, á evacuar diligencias en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un carnero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo al propio tiempo á todas las Autoridades del Reino, que exciten el celo de los agentes de policía judicial para que averigüen el paradero del sobredicho, y de ser habido, dispongan su conducción á este Juzgado.

Dada en Cambados á 29 de Marzo de 1889.—Por mandado de S. S., Vicente Maurallo.

##### Señas de Benito Blanco Rodríguez.

Casado, de treinta años, hijo de José y Carmen, labrador y marinero, natural y vecino de San Adrián de Vilariño, sabe leer y escribir, estatura regular, cara un poco larga, color bueno, barba cerrada en redondo y sin bigote, pelo abundante y bastante largo, castaño oscuro ó casi negro, y lo mismo el color de las cejas, ojos castaño oscuros; viste blusa de tela azul, faja blanca con listas azules y pantalón de tarazona usado, sin zapatos. J—1987



## CEBREROS

D. Miguel Sáinz Gómez, Juez instructor de esta villa y partido de Cebrenos.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de Ávila, procedente de causa criminal instruida contra Rafael Díaz Sánchez, vecino de Navalunga, por desacato y disparo de arma de fuego, cuyo actual paradero se ignora, se cita de comparecencia ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en la Casa nacional de esta villa, á dicho procesado, con objeto de que designe nuevo Abogado y Procurador que le represente y defienda en dicha causa.

En su virtud encargo á todos los agentes y auxiliares de policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Cebrenos á 30 de Marzo de 1889.—Por su mandado, Eladio González. J—1988

## CIFUENTES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Paula Verde Madrid, natural de esta villa de Cifuentes y vecina de la de Durán, de ochenta y tres años de edad, soltera, propietaria, é hija legítima de D. José Verde y de Doña Paula Madrid, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la repetida villa de Durán el día 5 de Enero del corriente año; y se cita y llama por el presente primer edicto á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término antes fijado comparezcan en este Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado en providencia de este día, dictada en el juicio de abintestato, promovido de oficio con motivo del fallecimiento de dicha señora.

Dado en Cifuentes á 31 de Marzo de 1889.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Manuel Moreno. 129—P

## CIUDAD RODRIGO

D. Francisco García Vasco, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Cosme Alteria y Dominico Nocera, comerciantes ambulantes y de nacionalidad extranjera, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les instruye por tentativa de estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de dichos sujetos que no tienen domicilio conocido, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Ciudad Rodrigo á 30 de Marzo de 1889.—Francisco García Vasco.—Telesforo Mayor. J—2007

## ENGUERA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Martínez Juárez, consorte de Ramón Castelló González, mayor de edad, natural de Navarres, para que en el término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de panizo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Enguera á 1.º de Abril de 1889.—Enrique Lassala.—Ante mí, Juan A. Foxá. J—2008

## LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio ocurrido el día 19 de Agosto último en el sitio llamado Ocho Casas, de este término municipal, de la propiedad de D. Romualdo Jiménez, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del autor ó autores del incendio ocurrido, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 1.º de Marzo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—1982

D. Federico Escobar Aliaga; Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cobo y Cobo, hijo de Francisco y Catalina, natural de Villanueva de la Reina, casado, de cuarenta años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta notificación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 1.º de Abril de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

## Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, color moreno, cejas y pelo negros, ojos melados, nariz regular, bigote poblado, sin señas particulares, y viste uniforme de guardia municipal. J—2009

## LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Balanzas Sánchez, hijo de Francisco y de Ana, natural de Huércal Overa, de esta vecindad, soltero, minero, de treinta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones que se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Marzo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—2010

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Prieto Carrillo hijo de Manuel y de María, natural de Orgiva, de esta vecindad, soltero, minero, de veintiocho años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto que se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 1.º de Abril de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—2011

## LORA DEL RIO

D. Antonio Navarro García, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo y por la Secretaría de mi cargo se sigue causa criminal sobre lesiones contra Hipólito Fernández Puente, en la cual, con esta fecha, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito y emplazo al procesado Hipólito Fernández Puente, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Ribadela, de estado casado, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, de estatura alto, color trigüeno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo entrecano; vistiendo chaqueta de paño negro listado, pantalón negro de pana, camisa blanca, zapatos de becerro blanco y sombrero hongo negro de alas anchas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Excm. Audiencia de lo criminal de Carmona á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones de Cleto Martínez Rodríguez; apercibido de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lora del Río á 29 de Marzo de 1889.—Angel de Vera.—Secretario, Antonio Navarro.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Lora del Río á 29 de Marzo de 1889.—Antonio Navarro García. J—1990

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos ó personas que puedan identificar el cadáver de una mujer que fué extraída del Guadalquivir en el término de La Puebla junto á Coria, el día 26 del corriente, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, número 6, con el fin de recibirles declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por el referido hecho; apercibidos que de no comparecer en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 28 de Marzo de 1889.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

## Señas.

Como de cuarenta á cuarenta y cinco años, pelo rubio con algunas canas, nariz gruesa y corta, frente y boca grande,

fáltandole algunos dientes en la mandíbula superior; cara redonda, observándose en los ojos y nariz señas de contusión; estatura mediana y robusta de carnes; vestía con traje negro de coco con un falso en la enagua de fondo oscuro y rameado, delantal negro, enaguas blancas de volantes, otras enaguas de tartán á cuadros blancos y negros, zagalejos también á cuadros grana y negros, camisa de muselina medias de hilo listadas al largo en oscuro, zapatos de chagrín negro con broches, zarcillos de morciletas doradas y negras, saco con el cuerpo negro y las mangas color de hábito del Carmen y corpiño blanco. J—1949

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Eusebio Mateo Pérez, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de ejercicio tratante y de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Mártires, núm. 23, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional á prestar indagatoria en causa por robo de caballería á Don Francisco Carranza y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir su captura, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—1950

## SORT

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la diligencia de cumplimiento de exhorto procedente del de igual clase de Tarrasa, se hace saber por medio de la presente á Ignacio Lafont Mora, cuyo actual paradero se ignora, que en la tercera subasta de algunos de los muebles que entre otros bienes le fueron embargados á las resultas de la causa que se le siguió por delito de estupro, se ha presentado como mejor postor D. Ramón Solé, vecino de Esterra de Aneo, ofreciendo por dichos muebles 10 pesetas; y como ésta no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se previene al citado Lafont que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pague el importe de las costas ó presente persona que mejore la postura; pues en otro caso se aprobará el remate, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 28 de Marzo de 1889.—Félix Claró, Escribano.

J—1951

## TAMARITE

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de la presente y su partido.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Perfecto Fernandez Ulloa para desempeñar el cargo de Registrador de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria lo deduzcan en este Juzgado, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar además que el Sr. Ulloa fué Registrador de San Cristóbal de la Laguna, en Canarias, que tomó posesión en 1.º de Abril de 1867, que en 11 de Junio tomó posesión del de Cuéllar, y en 9 de Abril de 1885 la tomó del de este partido.

Tamarite 28 de Marzo de 1889.—Gerardo Olivares.—El Secretario da gobierno, Quintín Sáinz de Medrano. J—1919

## VALORIA LA BUENA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á Miguel Demetre, María Toica, Teresa y Francisco Demetre Toica, de nación austro-húngara, y residentes en Octubre último en Villavaquerín, para su comparecencia ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid el día 23 de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Santiago de Rodrigo, vecino de Villavaquerín, sobre hurto de metálico; apercibidos que si no comparecen incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Valoria la Buena á 27 de Marzo de 1889.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—1921

## ZARAGOZA—PILAR

D. Kustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José González, que durante las últimas fiestas del Pilar tenía una garita de quincalla en la feria, cuyas señas son: estatura regular, más bien baja, en buenas carnes, color sano, ojos pardos, pelo castaño, con bigote; como seña particular tiene un crecimiento ó especie de lupia en la parte baja de una de las orejas, acostumbra á vestir de cazadora, pantalón y chaleco de lana, botinas y gorra, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 22 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—1924

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente hago saber que en este mi ya referido Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, pende expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Julio Sáez Darié y dos más por hurto, y habiendo sido condenados los procesados á sufrir la pena de 125 pesetas de multa, bajo el apremio personal correspondiente, y no habiendo comparecido ni sido habido el expresado Julio Sáez Darié, de las señas que á continuación se expresarán, he acordado en providencia de esta fecha publicar requisitorias para su busca, captura y conducción á este Juzgado, en su caso.

Por lo tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de este Reino que, caso de ser habido dicho Julio Sáez Darié, procedan á su detención, poniéndolo inmediatamente á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraíso.

El infrascrito Escribano certifica que las señas de Julio Sáez Darié, son: estatura regular, de diez y seis á diez y siete años de edad, soltero, natural de Madrid, color moreno, y viste decentemente. J—1858

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita á Joaquín Oliver de Oliver, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante recio, rubio, rasurado, de treinta á treinta y cinco años de edad; viste pantalón de pana, blusa azul, alpargatas abiertas, gorra de pelo con un flequillo y camisa blanca, cuyo sujeto vendió en la mañana del 22 de Diciembre último á D. Serapio Vargas, vecino de esta ciudad, una carretada de paja, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 61, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 30 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Par mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—1980

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Hermenegildo Peralta y García, hijo de Ildefonso y Manuela, natural de Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, de veintidós años de edad, soltero, estudiante y herrador, vecindado en Arnedo y residente en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación del auto declarando terminado el sumario en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de herramientas; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido Hermenegildo Peralta y García, cuyas señas son: bajo de estatura, pelo castaño, ojos pardos, semblante moreno, cerrado de barba, que viste traje de pantalón, chaleco y americana color plomo con pintitas encarnadas, calza botitos de becerro negro, y usa indistintamente boina y sombrero para la cabeza, conduciéndole si fuere habida á las cárceles de esta ciudad, en las que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la expresada causa.

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Liborio Lorbes. J—1859

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á un tal Pedro, de oficio tejedor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se instruye contra el mismo y Florencio García Escartín sobre hurto de leña en un olivar en término de Miralbueno, de esta ciudad, en la tarde del 8 de Febrero último; bajo apercibimiento si no lo verifica de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del referido Pedro, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles públicas de esta capital, en las que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su orden, Liborio Lorbes. J—1981

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Abril de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Coruña, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Palencia, Santander, San Sebastián, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Vitoria, Teruel, Cuenca, Albacete; y nevado en Avila, Segovia y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc., with their counts.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 9 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

SANTOS DEL DÍA

San Dionisio, Obispo, y el Beato Julián de San Agustín. Cuarenta Horas en la iglesia de las Arrepentidas.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Beneficio de Don Eduardo Calvo).—La Pasiónaria.—El centanillo. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 7.ª.—El octavo no mentir.—Caza de novias. APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los tíos.—Coro de señoras.—El año pasado por agua. ALHAMBRA.—A las ocho y cuarto.—Enemigos ocultos (estreno).—Los Primavera.—Tío, yo no he sido.—Certa-men nacional. ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Ni en broma.—Ortografía.—Boulangier.—Chateau margaux. MARTIN.—A las ocho y media.—El gran mundo.—Dos niños en grande.—Las niñas desnovadas.—El Rey de oros. PRICE.—A las ocho y media.—Fantoches.